

ordinaria celebrada el 09 de enero del año que avanza.

Con respecto a la solicitud de suspensión provisional de las Resoluciones número 001 y 005 de 2016 expedidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ibagué, encuentra la Sala que conforme a lo señalado en el artículo 139 del CPACA, cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por cuerpos electorales, advirtiéndose que en el *sub judice*, el único acto pasible de control de legalidad es el proferido el 09 de enero de 2016 por la corporación edilicia, luego, las resoluciones expedidas con antelación constituyen actos preparatorios para la expedición del acto definitivo de elección, el cual es el que genera los efectos en el tráfico jurídico; motivo por el cual, la Sala denegará por improcedente la suspensión provisional de las citadas resoluciones.

Con respecto a la medida de restablecer las cosas al estado en que se encontraban antes de la conducta vulnerante de la normativa superior, para lo cual se requiere la conformación de la lista de aspirantes al empleo de Contralor Municipal, encuentra la Sala que constituye una declaración definitiva propia de la sentencia, por lo tanto, esta Colegiatura se permite diferir la decisión frente a esta petición al momento de dictar fallo de primera instancia.

Vale aclarar que la decisión adoptada por esta Corporación a través de la presente providencia, no implica prejulgamiento en los términos del inciso segundo del artículo 229 de la Ley 1437 de 2011; advirtiéndose que la decisión definitiva respecto de la presente controversia se emitirá en la sentencia, una vez se enriquezca el debate probatorio.

En síntesis, por reunir los requisitos legales, se admitirá la demanda de la referencia, y al prosperar la medida cautelar solicitada, por ser procedente, se decretará la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos** del acto administrativo de elección del señor **RAMIRO SÁNCHEZ** como Contralor Municipal de Ibagué, emitido por el Concejo Municipal de Ibagué en sesión ordinaria celebrada el 09 de enero de 2016, conforme a los planteamientos expuestos en parte precedente.

En Virtud de lo expuesto, la Sala¹⁵,

RESUELVE

Primero: Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda de Nulidad Electoral de primera instancia formulada por **MARCELA JARAMILLO TAMAYO** contra el **ACTO DE ELECCIÓN DEL SEÑOR RAMIRO SÁNCHEZ COMO CONTRALOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, para el periodo 2016-2019.

Segundo: Por ser procedente, se decreta la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del acto administrativo de elección del señor **RAMIRO SÁNCHEZ** como Contralor Municipal de Ibagué, el cual fuera emitido por

¹⁵ Conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 277 del CPACA, cuando se haya pedido en la demanda la suspensión provisional del acto acusado, dicha petición deberá resolverse al admitirse la demanda, auto que debe ser emitido por el Juez, Sala o Sección, según el caso. En concordancia con lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 del C.P.A.C.A., en tratándose de jueces colegiados, las decisiones a que se refieren los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 243 *ibídem* serán de Sala, y como quiera que el auto que decreta las medidas cautelares se ubica en el numeral segundo de dicho artículo, es claro que este proveído debe emitirse por la Sala de Decisión.

el Concejo Municipal de Ibagué en sesión ordinaria celebrada el 09 de enero de 2016, en concordancia con lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

Tercero: Notificar esta decisión al señor **RAMIRO SÁNCHEZ**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A., para lo cual se le correrá traslado de la demanda por el término de quince (15) días de conformidad con el artículo 279 del C.P.A.C.A., plazo en el cual podrán contestar demanda, proponer excepciones, aportar pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Cuarto: Notificar personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público ante el Tribunal, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto: Notificar personalmente al Presidente del Concejo Municipal de Ibagué, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme el numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

Sexto: Notificar por estado a la parte accionante, en armonía con lo previsto en el numeral 4º del artículo 277 del C.P.A.C.A.

Séptimo: Informar de la existencia del presente proceso, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la jurisdicción contencioso administrativo.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala del día de hoy.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BELISARIO BELTRAN BASTIDAS
Magistrado


JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO
Magistrado


CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ
Magistrado